

ANEXO

Reglamento de Doctorado en Ingeniería

Facultad de Ingeniería U.N.C.P.B.A.

Parte I) Fines y Organización

Art. 1: La carrera de Doctorado de la **Facultad de Ingeniería de la U.N.C.P.B.A** consiste en un conjunto de actividades a nivel de posgrado destinadas a la obtención del grado académico de **Doctor en Ingeniería** con las menciones **Tecnología Química, Tecnología Electromecánica y Tecnología de la Construcción.**

Art. 2: El objetivo de la carrera es la formación integral del Doctorando a través de una serie de cursos disciplinares y de carácter general que se complementan con el desarrollo de una tesis original, en un área de conocimiento, procurando excelencia académica y universalidad

Art. 3: El Doctorando deberá proponer ante la Comisión Asesora de Posgrado (CAP), junto con su Director (y eventualmente con su Co-Director), un Plan de Formación y un proyecto de tesis que permita cumplir con los objetivos previstos en el Art. 2. Las actividades propuestas en el proyecto de tesis deberán estar vinculadas a las de los grupos de investigación y desarrollo, acreditados en la UNCPBA.

Art. 4: Los aportes originales que surjan del desarrollo de las actividades previstas en el Art.3 deberán quedar expresados en una tesis doctoral de carácter individual. La misma se realizará con la supervisión del Director de tesis y culminará con su evaluación por parte de un jurado constituido con al menos un miembro externo a la UNCPBA. Concretada la tesis y su defensa pública se otorgará el grado académico de **Doctor en Ingeniería.**

Art. 5: A los fines de esta reglamentación se entiende por **Investigador** a los profesionales con el grado académico de doctor ó profesores universitarios con categoría docente asociado o titular y con categoría I ó II del programa de incentivos. Se requerirá además haber publicado regularmente (al menos 3 publicaciones en los últimos 5 años) en revistas internacionales con referato y/o acreditar patentes y/o transferencias tecnológicas comprobables en los últimos 5 años.

Por su parte serán considerados **Tecnólogos** a los especialistas con amplia trayectoria, comprobable por su dirección o participación en proyectos de ingeniería de envergadura y/o producción científico-tecnológica durante los últimos 5 años.

Parte II) Comisión Asesora Posgrado (CAP)

Art. 6: La Comisión Asesora de Posgrado actuará como comité académico de la carrera, orientando y supervisando las actividades del doctorado y asesorando al Consejo Académico (CA) de la Facultad en lo pertinente.

Art. 7: Constitución de la CAP

a) La CAP se constituirá con 4 Investigadores de la FI-UNCPBA, contemplando las diferentes ramas de la ingeniería y que acrediten formación en recursos humanos.

b) Los integrantes de la CAP serán designados por el CA y por un período de 3 años, a partir de la propuesta elevada por la Secretaria de Investigación y Posgrado (SIP) de la FI-UNCPBA.

Art. 8: Las actividades de la CAP serán coordinadas por el Director de la Carrera. El mismo será elegido entre sus integrantes, como responsable de todas las acciones de la CAP y será el representante de la Carrera a todo efecto.

Art. 9: Serán deberes y atribuciones de la CAP:

a) Velar por el cumplimiento de la presente normativa y por la implementación del Plan de Formación del Doctorando.

b) Organizar el programa de las actividades académicas del doctorado, en cuanto a cursos y seminarios, a los efectos de elevar anualmente el plan al CA para su aprobación, así como también supervisar el dictado.

c) Asesorar al CA en la admisión de los Doctorandos, en la aceptación del Director de tesis (y Codirector si lo hubiera), Plan de Formación y anteproyecto de tesis.

d) Evaluar, en un plazo que no supere los 45 días, la propuesta del Plan de Formación y anteproyecto de tesis que llevará a cabo el Doctorando, para su aprobación y/o posible reformulación y supervisar el desarrollo de las actividades que realice el Doctorando.

e) Elevar al CA una nómina de posibles jurados de tesis para su designación.

f) Solicitar la opinión de evaluadores externos en los casos que la temática lo requiera.

g) Evaluar y asesorar al CA sobre los cambios de temática, director y/o lugar de trabajo que sean solicitados.

h) Presupuestar anualmente los costos de todas las actividades directamente vinculadas con el posgrado, y elevarlas ante la SIP para su inclusión en el presupuesto de la FI-UNCPBA.

i) Presentar un informe anual al CA sobre el avance de los Doctorandos.

Parte III) Admisión de Alumnos e Ingreso al Posgrado

Art. 10: Serán requisitos para ingresar a la carrera de doctorado:

- a) Poseer título de grado de Ingeniero u otro relacionado con su base matemática, física y computacional y pertinente con la mención elegida, otorgado por universidades nacionales, provinciales y/o privadas reconocidas por las leyes vigentes y con duración mínima de 4 (cuatro) años en sus planes de estudio.
- b) Ser graduado de una universidad extranjera reconocida por las autoridades competentes del país y que acrediten títulos de grado equivalentes a los de esta Universidad.

Art. 11: La presentación del Doctorando deberá contar con el aval de un Director que reúna las condiciones fijadas en el art. 14 del apartado IV, quien expresará su consentimiento con el Plan de Formación y el pre-proyecto de tesis presentado.

Art. 12: Para ser admitidos como alumnos del Doctorado deberán presentar la siguiente documentación:

- Formulario de inscripción, donde constará la mención elegida.
- Fotocopia autenticada del diploma del título de grado y certificado analítico.
- Currículum Vitae, Plan de Formación y pre-proyecto de tesis (que cumpla lo especificado en el Art.2 de este Reglamento) avalado por el director.
- Documento de identidad.
- Currículum Vitae y carta de aceptación del Director de Tesis (y codirector si lo hubiera)

Art. 13: Cumplidos los requisitos exigidos en los arts. 10, 11 y 12 la CAP evaluará la documentación de inscripción y los antecedentes del Director propuesto (y Codirector si lo hubiera) y elevará al CA una propuesta fundada. El CA aceptará o no dicha inscripción y designará al Director (y Codirector si lo hubiera).

Parte IV) Director de tesis

Art. 14: La función del Director será dirigir, asesorar y supervisar el desarrollo de las actividades de formación del Doctorando, su trabajo de tesis y proveer los medios necesarios para el cumplimiento de su labor. El Director de Tesis deberá ser Investigador, tal como se lo define en el art. 5 del presente Reglamento.

Art. 15: El Doctorando podrá contar con un Codirector de tesis en los casos en que la naturaleza del trabajo de tesis así lo requiera o cuando el Director no pertenezca a la FI-UNCPBA. En este último caso necesariamente el Codirector pertenecerá a la UNCPBA. El Codirector deberá

reunir los mismos requisitos exigidos al director y será sujeto de aplicación de los alcances de esta Reglamentación del mismo modo que el Director. Cuando la naturaleza de la tesis así lo requiera, el Doctorando podrá contar también con un Asesor, que deberá reunir al menos las condiciones de Tecnólogo definidas en el Art.5 del presente Reglamento.

Art. 16: Podrán ejercer la función de Director y Co-director de tesis Profesores de la UNCPBA o eventualmente profesores e investigadores de otras Universidades o Institutos que reúnan los requisitos citados en los artículos anteriores y cuando el área de conocimiento de Tesis así lo requiera, por no estar desarrollada en la UNCPBA.

Art. 17: El Director (y Codirector si lo hubiera) podrá tener bajo su supervisión un máximo de cinco tesis, incluyendo los de otras carreras de posgrado.

Art. 18: El Director (y Codirector si lo hubiera) podrá presentar la renuncia de sus funciones, debidamente fundamentada ante el CA, o ser removido por ese órgano si del informe de la CAP se entiende que no cumple con las obligaciones detalladas en el art.14.

Art. 19: La ausencia temporal o definitiva del Director de Tesis deberá ser notificada a la CAP. Si existiere el Codirector, éste asumirá totalmente la responsabilidad. Si no lo hubiera, la CAP propondrá al CA la designación de un Codirector en caso de ausencia temporal y un nuevo Director en caso de ausencia permanente, según los requerimientos establecidos en los artículos de este apartado.

Parte V) Cursos

Art. 20: Los cursos de posgrado se llevarán a cabo en el ámbito de la UNCPBA y/o a través de convenios con otras Instituciones.

Art. 21: Podrán ser docentes de los cursos de posgrado Profesores de la UNCPBA o eventualmente profesores e investigadores de otras Universidades o Institutos. Los profesores deberán ser Investigadores y/o Tecnólogos con producción científica-tecnológica comprobable en la temática del curso.

Art. 22: A fin de asegurar la formación necesaria para cumplir el plan acordado con la CAP, el Doctorando deberá reunir un mínimo de 40 créditos, antes de poder optar por defender su tesis.

Los créditos se cubrirán con cursos o seminarios básicos y cursos formativos específicos. Podrán ser computados como créditos actividades de formación previa, publicaciones, pasantías en centros de investigación y desarrollo u otras actividades científico-tecnológicas. Su equivalente en créditos será otorgado por la CAP.

Art. 23: Los Doctorandos deberán asimismo aprobar dentro de los seis (6) meses calendarios, posteriores a la aceptación del Plan de Formación, un examen de idioma inglés. En este examen el candidato deberá demostrar a la

CAP suficiencia en la traducción y comprensión de un artículo sobre un tema de su especialidad. En caso de que el Doctorando posea un título de posgrado otorgado por la UNCPBA o por otra Universidad, se lo eximirá del examen de idioma extranjero.

Art. 24: Los cursos o seminarios básicos deberán incluir contenidos de epistemología y metodología de la investigación.

Art. 25: Los cursos formativos específicos, seleccionados en el marco del proyecto de tesis, tendrán como objetivo que el Doctorando adquiera los conocimientos y aptitudes necesarias para llevar a cabo exitosamente la tesis doctoral.

Art. 26: La solicitud de reconocimiento de cursos de posgrados, aprobados previamente por el Doctorando en otras instituciones, en posgrados oficiales finalizados o no, deberá ser solicitada por éste al realizar su inscripción, tal lo previsto en el Art.12 de este reglamento. Las presentaciones deberán incluir el programa de cada curso, docente a cargo, cantidad de horas que demandó su dictado y la constancia de aprobación certificada por la respectiva Institución.

Art. 27: Los créditos asignables a los cursos realizados en otros posgrados acreditados o de reconocido prestigio será fijada por la CAP y resultará de analizar: la duración del curso, relevancia de los tópicos desarrollados, su nivel, profundidad, importancia, afinidad con el tema de Tesis y antecedentes de los profesores a cargo de los mismos.

Art. 28: Del total de curso previstos en el Plan de Formación, al menos el veinticinco por ciento (25%) deberá corresponder a cursos aprobados en la UNCPBA, tal lo previsto en el Estatuto de la UNCPBA, Título 5, Cap. 1, sección A, Art.83.

Art. 29: Los cursos y seminarios deberán aprobarse por medio de una evaluación final la cual será rendida en los plazos establecidos en la planificación correspondiente.

Parte VI) Requisitos para obtener el grado

Art. 30: Los trabajos de investigación conducentes a la elaboración de la Tesis se desarrollarán en los grupos de investigación de la UNCPBA y se llevarán a cabo en sus dependencias y/o en otras Instituciones, en forma parcial, a través de convenios firmados para tal fin.

Art. 31: Cuando el Director de Tesis lo considere conveniente y una vez que se hayan cumplido todos los requisitos, el Doctorando presentará su tesis a la CAP. Al mismo tiempo, el Director elevará una nota con la nómina de seis (6) especialistas, al menos tres (3) de ellos externos a la UNCPBA, con sus correspondientes antecedentes y títulos, sugeridos para la integración del Jurado de Tesis. Los candidatos deberán poseer

antecedentes, como mínimo, similares a los requeridos para ser Director de Tesis.

Art. 32: Transcurrido un período de 5 años desde la aceptación de la inscripción del Doctorando, y no mediando la sustanciación de la defensa de tesis, la CAP deberá revisar la situación del mismo. La CAP evaluará lo actuado hasta el momento y eventualmente otorgará una extensión del plazo con un nuevo Plan de Formación que contemple la actualización del proyecto. La prórroga y el nuevo plan deberán ser aprobados por el CA.

Parte VII) Conformación del tribunal evaluador

Art. 33: El Tribunal que evaluará la Tesis estará integrado por:

- a) Tres (3) miembros, en carácter de titulares y dos (2) en carácter de suplente, que cumplan con los requisitos para ser Director de Tesis según se detalla en el Art. 14 Parte IV, al menos uno de ellos externo a la UNCPBA y como máximo uno perteneciente a la carrera..
- b) El Director de Tesis podrá ser convocado por el Tribunal y participará con voz pero sin voto.
- c) El Tribunal que evaluará la tesis será designado por el CA

Art. 34: Será causal de inhabilitación de algún miembro del Jurado:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre Jurado y el Doctorando.
- b) Tener el Jurado sociedad o comunidad con el Doctorando.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el Doctorando.
- d) Ser el Jurado o el Doctorando, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Haber recibido el Jurado beneficios del Doctorando.
- f) Traspresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas.
- g) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado de la defensa.

Art. 35: La SIP enviará a los miembros del Jurado designados la invitación formal para conformar el Tribunal, un ejemplar de la Tesis presentada y la Reglamentación vigente.

Art. 36: Los miembros deberán expedirse por la aceptación o no de su designación como jurado de tesis dentro de los 10 días hábiles de recibida la comunicación.

Art. 37: Los miembros del Jurado dispondrán de 40 días corridos, a partir de la aceptación, para evaluar la Tesis. Si el Jurado solicitare aclaraciones o información adicional, este plazo se interrumpirá.

Art. 38: Los dictámenes se presentarán en forma individual y por escrito, expresando su opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- a) Originalidad
- b) Nivel académico
- c) Claridad y precisión del lenguaje
- d) Ordenamiento lógico de la redacción
- e) Fuentes de información utilizadas.

Pronunciándose por:

- a) Aceptada sin modificaciones para su defensa oral y pública.
- b) Devuelta para modificaciones o ajustes, estipulándose en dicho caso un plazo máximo de 6 meses para incorporar los cambios y reenviar la tesis corregida.
- c) Rechazada.

Art. 39: En el caso de que la Tesis fuera rechazada por la mayoría de los miembros, podrá volver a ser presentada sólo en una oportunidad dentro de los 6 meses siguientes con las modificaciones pertinentes para una nueva evaluación.

Art. 40: Si la Tesis fuera rechazada por uno de los miembros del Jurado, se le informará al Doctorando y a su Director sobre las objeciones correspondientes. Si las modificaciones o aclaraciones fueran satisfactorias para dicho Jurado, éste deberá emitir un nuevo Dictamen, según lo establecido en el Art. 38 de este apartado. Si las modificaciones fueran rechazadas nuevamente, será designado un nuevo miembro de la nómina inicial propuesta y se procederá según lo indicado en el Art. 38 del mismo apartado.

Art. 41: Una vez aceptada la tesis por parte del Jurado, y con antelación a la fecha de la defensa oral y pública del mismo, el Doctorando deberá presentar ante la Secretaría de Investigación y Posgrado dos ejemplares definitivos de la tesis que incluyan las modificaciones propuestas por el Jurado y una copia magnética. Los ejemplares deberán presentarse en papel formato A4 y encuadernados con tapas rígidas, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) En el lomo deberá figurar la siguiente información:
 - Iniciales del nombre y Apellido (al pie)
 - TESIS DE DOCTORADO, Facultad de Ingeniería, U.N.C.P.B.A. (en forma transversal).
 - Año de aprobación (en la parte superior).
- b) En la primera hoja del trabajo debe figurar:
 - Título de la Tesis

Apellido y Nombre completo del Doctorando

Tesis presentada para obtener el grado de DOCTOR

Departamento, Facultad de Ingeniería, U.N.C.P.B.A., mes, año.

c) La tesis deberá incluir necesariamente: un índice, un resumen (en español y en inglés) un capítulo introductorio, un capítulo de conclusiones, nomenclatura y bibliografía única para todo el trabajo.

d) Una copia será conservada en la biblioteca de la UNCPBA, sede campus Olavarría.

Parte VIII) Defensa Oral y Pública de la Tesis

Art. 42: Cumplido lo establecido en el Art. 41, el Doctorando deberá realizar la defensa oral y pública de la misma. En este acto académico deberán estar presentes los miembros del Tribunal Evaluador conformado de acuerdo al Art. 31 Parte VII de este Reglamento. La SIP de común acuerdo con el Tribunal Evaluador establecerá la fecha y hora de la defensa oral y pública que deberá desarrollarse en la FI- UNCPBA.

Art. 43: Si alguno de los Jurados, luego de emitir su dictamen favorable, no pudiera asistir a la defensa oral de la tesis, podrá ser reemplazado por el Jurado suplente que evaluará la defensa de la tesis. En ese caso el Doctorando deberá suministrar un ejemplar de la tesis al miembro suplente cuando fuera necesario incorporarlo para la defensa oral, con al menos 20 días de anticipación a la fecha fijada para la defensa pública.

Art. 44: Luego de finalizado el acto académico de Defensa de Tesis, el Tribunal Evaluador se reunirá para confeccionar un acta en donde se evaluará la calidad de la exposición en cuanto a su contenido, claridad y lenguaje empleado. En esta etapa se considerarán también los aspectos evaluados en el Art. 38 de la parte VII de presente Reglamento.

Art. 45: A partir del dictamen del Tribunal Evaluador se calificará de acuerdo a la escala prevista en el reglamento de Enseñanza y Promoción de la UNCPBA, Título I, Art. 26.

Parte IX) Otorgamiento del Título

Art. 46: Realizada la defensa oral y confeccionada el acta correspondiente la FI - UNCPBA otorgará el título de **Doctor en Ingeniería**.

Parte X) Consideraciones generales

Art. 47: Cualquier situación no prevista en este Reglamento se dirimirá en el ámbito del CA- FI- UNCPBA, considerándose su decisión inapelable.

NORMAS TRANSITORIAS

a. Durante los primeros 5 años desde el inicio del doctorado, y dentro de lo establecido por el Art 28 del presente Reglamento, se requerirá a los doctorando la realización de actividades de formación en otros Centros, Institutos y/o Universidades de reconocida trayectoria en la disciplina.

b. En el período citado en el punto anterior, la CAP pondrá especial énfasis en la gestión y extensión de convenios que aseguren la formación integral del doctorando en las áreas de conocimiento no desarrolladas en la UA.